



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20194101166131**

Fecha: **27/12/2019**

GD-F-007 V.12

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señora
María Evelia Marín Quiroga

Asunto: Radicado SSPD 20195291444642 del 17 de diciembre de 2019. Derecho de petición. Queja por taponamientos en caja de inspección en el inmueble ubicado en la carrera 94 No 127 – 48 de Bogotá D.C.

Respetada Señora María Evelia:

Mediante correo electrónico registrado con el radicado del asunto, se recibió en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Superservicios, el derecho de petición interpuesto por Usted, relacionado con problemática de alcantarillado, caracterizada según lo indicado por taponamientos en la caja de inspección domiciliaria del inmueble ubicado en la carrera 94 No 127 – 48 de Bogotá D.C., sin obtener atención oportuna.

En este contexto, tomando en consideración que la problemática expuesta se asocia directamente con la prestación del servicio público de alcantarillado, así como partiendo del hecho que esta Entidad vigila y controla a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios; este ente de vigilancia y control mediante oficio SSPD 20194101165881 del 27 de diciembre de 2019, requirió formalmente a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. - EAAB E.S.P., con el propósito que brinde solución de fondo a la problemática.

Al respecto resulta importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio, y considerando que es necesario contar con los elementos probatorios y argumentativos para contextualizar la problemática denunciada, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

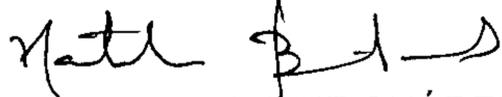
Así las cosas, habida cuenta que nos encontramos a la espera de la contestación que haga la prestadora, la respuesta de fondo a su derecho de petición será otorgada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015¹ y su respectivo parágrafo.



¹ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, esta Coordinación le manifiesta su entera disposición para atender las inquietudes frente a temas relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando las mismas sean temas de nuestra competencia.

Atentamente,



NATALIA BERNATE SUÁREZ

Coordinadora

Grupo Interno de Trabajo de Reacción Inmediata y Apoyo a la Gestión
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Jairo Claro Sabbagh – Contratista GITRIAG
Revisó Rafael Orjuela Galindo – Contratista GITRIAG

Aprobó Natalia Bernate Suárez- Coordinadora GITRIAG
Expediente Virtual: 2019410170101056E